

BANCO DE ESPAÑA

5366

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de marzo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2055	dólares USA.
1 euro =	141,12	yenes japoneses.
1 euro =	0,5757	libras chipriotas.
1 euro =	28,683	coronas checas.
1 euro =	7,4614	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69175	libras esterlinas.
1 euro =	263,00	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8805	zlotys polacos.
1 euro =	9,3525	coronas suecas.
1 euro =	239,60	tolares eslovenos.
1 euro =	37,438	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5770	francos suizos.
1 euro =	86,06	coronas islandesas.
1 euro =	7,9670	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3398	kunas croatas.
1 euro =	3,5076	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,4760	rublos rusos.
1 euro =	1,6107	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6783	dólares australianos.
1 euro =	1,4049	dólares canadienses.
1 euro =	9,6797	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3540	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	10.867,58	rupias indonesias.
1 euro =	1.175,97	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4489	ringgits malayos.
1 euro =	1,9183	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,649	pesos filipinos.
1 euro =	1,9490	dólares de Singapur.
1 euro =	47,075	bahts tailandeses.
1 euro =	7,5537	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de marzo de 2006.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

5367

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se convoca el «Premio de Periodismo de Protección de Datos Personales», correspondiente a 2006.

La Agencia Española de Protección de Datos, en el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye, y con la finalidad de promover y fomentar el desarrollo del derecho fundamental a la protección de datos en el ámbito de los medios de comunicación social, ha acordado proceder a la convocatoria del «Premio de Periodismo sobre Protección de Datos Personales», correspondiente a 2006, que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el «Premio de Periodismo Protección de Datos Personales» correspondiente a 2006 con una dotación de mil quinientos euros.

Segunda.—Pueden optar al «Premio de Periodismo Protección de Datos Personales» los trabajos periodísticos, publicados entre el 2 de

noviembre de 2005 y el 1 de noviembre de 2006, en cualquier medio de comunicación social (televisión, radio, prensa escrita y agencias de noticias) que tengan como tema central la protección de datos personales.

Tercera.—El premio se otorgará al artículo o reportaje, de mayor mérito, que signifique una aportación destacada al conocimiento de la realidad y perspectivas de la protección de datos personales.

Cuarta.—La extensión de los trabajos será libre, debiendo aportarse, en el caso de prensa, original y dos copias, y en los aparecidos en otros medios, dos copias. En el supuesto de no presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana.

Quinta.—Las obras podrán presentarse en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, c/ Jorge Juan, n.º 6, planta baja, 28001 Madrid, o enviarse por correo certificado dirigido a la citada dirección antes de las catorce horas del día 10 de noviembre de 2006.

Sexta.—Concederá el premio un Jurado compuesto por el Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos, bajo la Presidencia de su Director, e integrado por los vocales miembros del Consejo Consultivo que se encuentren ejerciendo su mandato en el momento de efectuarse el fallo.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, con voz y sin voto, el Secretario de dicho Consejo. En caso de empate decidirá la votación el voto del presidente. Si el Jurado lo estimara oportuno podrá distribuir el premio por partes iguales entre los trabajos presentados que se consideren de igual mérito.

Séptima.—La decisión del Jurado, que podrá declarar desierto el premio, se hará pública antes del día 23 de diciembre de 2006. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Octava.—La Agencia Española de Protección de Datos podrá reproducir, total o parcialmente, el trabajo premiado citando el nombre de los autores así como el medio de comunicación de que se trate. Los trabajos y material enviado se devolverán a su autor, quedando una copia de los mismos en la Agencia Española de Protección de Datos.

Novena.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El Director, José Luis Piñar Mañas.

5368

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se convoca la X edición del Premio «Protección de Datos Personales».

La Agencia Española de Protección de Datos, en el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye, y con la finalidad de promover y fomentar la investigación sobre el derecho fundamental a la protección de datos, ha acordado proceder a la convocatoria de la X Edición del Premio «Protección de Datos Personales», correspondiente a 2006, que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca la X edición del Premio «Protección de Datos Personales» correspondiente al año 2006, con una dotación de seis mil euros. El jurado podrá conceder un accésit dotado con mil quinientos euros.

Segunda.—Constituye su objeto premiar el trabajo de investigación considerado de mayor mérito, que verse sobre protección de datos personales, desde un plano jurídico, económico o social, ya sea con un enfoque estrictamente teórico o a partir de experiencias concretas.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso tanto autores españoles como extranjeros. No podrán participar en este concurso los miembros del jurado ni el personal destinado en la Agencia Española de Protección de Datos, ni los premiados en convocatorias anteriores.

Cuarta.—Los trabajos serán originales e inéditos y su extensión será libre, debiendo aportarse original y dos copias. Deberán estar mecanografiados a dos espacios y por una sola cara. En el supuesto de no presentarse redactados en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana. Cada trabajo presentado deberá incluir unas conclusiones.

Quinta.—Las obras podrán presentarse en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, c/ Jorge Juan, n.º 6, planta baja, 28001 Madrid, o enviarse por correo certificado dirigido a la citada dirección antes de las catorce horas del día 10 de noviembre de 2006. Los trabajos serán anónimos y se encabezarán con un lema, que se repetirá en la parte exterior de un sobre cerrado que los acompañará, en cuyo interior se encontrará la identidad, domicilio y teléfono del autor concursante.

Sexta.—Concederá el premio un Jurado compuesto por el Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos, bajo la Presidencia de su Director, e integrado por los vocales miembros del Consejo Consultivo que se encuentren ejerciendo su mandato en el momento de efectuarse el fallo. Actuará como Secretario de dicho Jurado, con voz y

sin voto, el Secretario de dicho Consejo. En caso de empate decidirá la votación el voto del Presidente.

Séptima.—La decisión del Jurado, que podrá declarar desierto el premio, se hará pública antes del día 23 de diciembre de 2006. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Octava.—La presentación del trabajo implicará, en el supuesto de que resulte premiado, la cesión gratuita de los derechos de autor, a efectos de su posible publicación por la Agencia Española de Protección de Datos. Los trabajos no premiados se devolverán a su autor, quedando una copia de los mismos en poder de la Agencia Española de Protección de Datos.

Novena.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El Director, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

5369

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, a la «Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol», de Cervera del Llano (Cuenca).

Vista la documentación técnica correspondiente, remitida a esta Dirección General de Patrimonio y Museos por la Delegación Provincial de Cultura de Cuenca, mediante oficio de fecha 10 de junio de 2004, acuerdo:

Primero.—Incoar expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la «Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol», localizado en Cervera del Llano (Cuenca).

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Patrimonio y Museos (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cervera del Llano (Cuenca) que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Patrimonio y Museos).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el D.O.C.M. y en el B.O.E., a efectos de lo dispuesto en el apartado segundo de esta resolución.

Toledo, 25 de octubre de 2005.—El Director General, Enrique Lorente Toledo.

ANEXO

Descripción

Se trata de una iglesia de una sola nave, con cabecera de planta cuadrada y cuatro contrafuertes, uno en cada esquina. En el muro norte se sitúa un cuerpo adosado de capilla; y, a los pies, en ese mismo Muro, la Torre campanario.

De la Iglesia original se conservan la planta y los paramentos de la nave, así como la portada en el muro Meridional. La cabecera primitiva,

probablemente compuesta por ábside semicircular y presbiterio recto, se sustituyó por la actual de planta cuadrada; al mismo tiempo, se sobre-elevó considerablemente la nave y se sustituyó la espadaña por la torre campanario. Esta reforma, que debió de efectuarse en el siglo XVII, afectó igualmente a todo el interior de la construcción.

El interior del edificio se encuentra totalmente reformado, habiendo perdido su aspecto original. La cabecera cuadrada se encuentra encalada y cubierta con techumbre plana. A la altura de la coronación de las ventanas adinteladas, abiertas en los muros laterales de la misma, se sitúa una cornisa moldurada que corre por ambos paramentos y que pudo determinar el arranque de una falsa bóveda, hoy desaparecida. El paramento central se encuentra ocupado por el retablo mayor, de remate semicircular.

La nave única se cubre con bóveda de cañón con lunetos sobre arcos formos y fajones que la dividen en cinco tramos. Apoyan estos arcos sobre pilastras adosadas al muro, a través de una cornisa moldurada volada. Entre pilastras se determinan estrechos huecos ocupados por altares. En el último tramo de la nave, el de los pies, se sitúa el coro alto, apoyado en viga de madera sostenida en el centro por una columna de factura moderna.

La cubrición del edificio se realiza, a dos aguas en la nave y a cuatro en la cabecera, con teja de cerámica curva. La construcción es de mampostería, con refuerzos de sillar en esquinas, contrafuertes y parte de la torre. El vuelo de los aleros se recoge, en la nave, mediante una cornisa corrida de piedra sin decoración, y en la cabecera con dos roscas de teja voluta.

En el muro sur se sitúa la portada de ingreso al templo. Se resuelve mediante un arco adovelado apuntado, que descansa en jambas, y dos arquivoltas formadas por cordón de escocia, con un recercado sin decoración, que apoyan en columnas de capitel vegetal, muy desdibujado, con collarino y bases deterioradas sobre podio de escasa altura; los capiteles cuentan con remate de bolas, posiblemente hojas de acanto muy toscas.

El cuerpo de portada se remata en cornisa moldurada, ligeramente volada, y tres pináculos con bolas. En este muro se observa la línea de antiguos canecillos, que fueron cortados y marcan la sobre-elevación de la nave. En él se sitúa un cuerpo de capilla añadido, rematado en un lucernario circular, y, en los pies, la Torre campanario, formada por tres cuerpos separados por molduras: en el primer cuerpo se abre un ventanuco cuadrado, en el segundo dos ventanas saeteras y en el tercero se sitúan los huecos de campanas.

En el lado norte existe un pequeño recinto murado que podría corresponder a un antiguo cementerio. Mientras que en el muro de los pies, que presenta remate triangular, es donde estuvo situada la antigua espadaña, de la que aún se pueden observar restos. Este muro se construye de mampostería sobre zócalo y en él se abren dos huecos de iluminación, uno cuadrado y otro con arco.

La portada es de arco apuntado, con jambas y dovelas de sillares y con dos columnas a cada lado, en plano diferente, formando discreto derrame, con podio de escasa altura, con capiteles de penca formando grumos en los ángulos y que sostienen imposta plana, de la que arrancan dos archivoltas de baquetón, separadas por filete. Como última pieza de la composición, tiene banda plana, a manera de cortina, de borde ligeramente ondulado.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la «Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol», localizada en Cervera del llano (Cuenca).

Área de protección

Vendría definida por:

Comenzando en el sentido de las agujas del reloj y girando hacia la derecha:

Manzana: 99410, parcelas 28,26,24,22,20 y 05.
Manzana: 98410, parcelas 21,19,02,28,27,1 y 11.
Manzana: 97410, parcelas 3,1,6,04,10,12,1,1 y 5.
Manzana: 97411, parcelas 1,13,03 y 1.
Manzana: 97425, parcelas 05,32,34,1 y 30.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.